

**Memorando Nro. AN-PR-2022-0598-M**

**Quito, D.M., 24 de octubre de 2022**

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Difusión del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Telecomunicaciones

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TELECOMUNICACIONES"**, de iniciativa del asambleísta Luis Bruno Segovia Mejía, presentado a través del Memorando Nro. AN-2022-ABSM-0064 de 20 de octubre de 2022, signado con número de trámite 427219 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Referencias:  
- 427219

Anexos:  
- Oficio 1 foja, anexa 26 fs.

sp/ás



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER VIRGILIO  
SAQUICELA  
ESPINOZA**

No. de trámite:  
**427219**

Fecha recepción: **2022-10-20 09:37**

No. de referencia:

**AN-2022-ABSM-0064**

Fecha documento: **2022-10-20**

Remitente:

**Luis Bruno Segovia Mejía**

bruno.segovia@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario **0101818409** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Copio: Una hoja  
Anexo: 26 hojas*

Memorando Nro. AN-2022-ABSM-0064

Quito, D.M., 20 de Octubre de 2022

**PARA:** Sr. Ab. Virgilio Saquicela Espinoza  
Presidente de la Asamblea Nacional

**ASUNTO:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE TELECOMUNICACIONES.

De mi consideración:

Por medio de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; me permito presentar ante su autoridad el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TELECOMUNICACIONES (ACCESO AL INTERNET COMO DERECHO HUMANO)”**.

Remito adjunto la ficha de verificación de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible ODS, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; a más de, las respectivas firmas que respaldan el proyecto.

Por lo expuesto, mucho agradeceré a usted Señor Presidente, poner a consideración del Consejo de Administración Legislativa CAL, a fin que se continúe con los trámites correspondientes

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Luis Bruno Segovia Mejía  
**ASAMBLEÍSTA PROVINCIAL DEL AZUAY**



## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES (ACCESO AL INTERNET COMO DERECHO HUMANO)

**Proponente de la iniciativa legislativa:** Luis Bruno Segovia Mejía

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

**1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**

- Mandato Constitucional
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

**2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**

- Ciencia y Cultura
- Comunicación e información
- Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)
- Educación

**3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

Reforma a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

**4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo? ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?**

- Objetivo 7, Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles
- Objetivo 8, Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.
- Objetivo 16, Promover la integración regional, la inserción estratégica del país en el mundo y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

**5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

**¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?**

- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.
- Objetivo 17, Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

**6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**

- Ciudadanía en general

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

**7. ¿Qué población se vería beneficiada?**

- Niñas / os
- Adolescentes
- Adultas / os
- Adultas Mayores
- Comunidades, pueblos y nacionalidades
- Grupos de atención prioritaria
- Población de un área geográfica concreta

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

**8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**

- Función Ejecutiva
  - AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL
  - MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION

**9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE  
TELECOMUNICACIONES  
(ACCESO AL INTERNET COMO DERECHO HUMANO)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un reciente estudio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y las comunicaciones, revela que los usuarios de internet en el mundo aumentaron a 4.900 millones de personas en 2021. Según este informe publicado por el Diario La República señala que la población conectada llegó a 63%, es decir, 4.900 millones de personas en 2021 frente a los 4.100 millones que había en 2019.

El mismo informe también señala, que estas cifras también demuestran que 37% de la población mundial, o alrededor de 2.900 millones de personas, todavía sigue sin haber utilizado nunca internet. Según la UIT, 96% de esta población que nunca se ha conectado vive en países en desarrollo, lo que demuestra la enorme brecha digital que aún sigue vigente. Incluso, según alerta el organismo de las Naciones Unidas, entre los usuarios de internet contabilizados en el mundo, es posible que muchos cientos de millones solo tengan la oportunidad de conectarse con poca frecuencia, a través de dispositivos compartidos o utilizando velocidades de conectividad que limitan notablemente la utilidad de su conexión.

Según el informe sobre los principales indicadores de adopción de tecnologías digitales en el marco de la Agenda Digital para América Latina y el Caribe de la CEPAL, 430 millones de personas en 2019 son usuarias de Internet en América Latina y el Caribe (lo que equivale a un 67% de la población); a pesar de que se mantienen diferencias importantes entre los países de la región. América Latina y el Caribe es la cuarta región del mundo con mayor penetración de usuarios de Internet, después de Norteamérica (88.5%), Europa (82.5%) y los

países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI, 72.2%). A 2019 existía una brecha de 22 puntos porcentuales con Norteamérica.

Según el informe del INEN, en los indicadores de tecnología de la información y comunicación, Encuesta Nacional Multipropósito de Hogares (Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo) de Abril, 2021, en el 2020, los hogares que tuvieron acceso a internet fue el 53,2% a nivel nacional; el 61,7% en el área urbana y el 34,7% en el área rural.

A nivel nacional existe un incremento significativo de 7,7 p.p. en el porcentaje de hogares con acceso a internet. De igual manera, en el área urbana y rural se evidencia un crecimiento significativo de 5,6 y 13,1 p.p., respectivamente.

Sin embargo al revisar el porcentaje de personas que utilizan computadora, se observa que en el 2020, a nivel nacional el 34,3% de la población de 5 y más años ha utilizado computadora desde cualquier lugar, durante los últimos 12 meses; en el área urbana el 40,7%; y en el área rural el 20,5%.

Los problemas de conectividad, la falta de herramientas tecnológicas, la deserción escolar, son los inconvenientes que se mantienen en este nuevo período escolar 2020-2021, que deja un saldo negativo y una baja en la calidad en la educación.

El acceso a la educación en la zona rural es ínfimo, las familias no cuentan con los equipos tecnológicos y aún más con acceso a internet, y que impide que miles de niñas, niños y adolescentes puedan continuar con sus estudios.

«Según UNICEF sólo el 37% de los hogares en Ecuador tiene conexión a internet, lo que significa que 6 de cada 10 niños no pueden continuar sus estudios a través de estas modalidades. La situación es más grave para los niños de zonas rurales, donde solo 16% de los hogares tiene conectividad o acceso a recursos tecnológicos».

Cifras estadísticas, muestran que la mayor parte de la población joven en el país entre niñas, niños, y adolescentes son de 6 millones entre 0 a 17 años de edad, el 33% de la niñez son de 5 a 11 años que requieren acompañamiento en el trabajo virtual, de esas cifras el 50%

de la población joven se encuentra en la costa, el 33% está en la sierra y el 7% se ubica en la Amazonía, refiere Antonio Espinosa.

A nivel global, se prevé que el abandono escolar aumente en 24 millones de niños. En Ecuador, alrededor de **90.000 estudiantes ya están fuera del sistema educativo** y alrededor del 15% de estudiantes afirman no haber tenido un contacto habitual con sus docentes en las últimas dos semanas. Cuando se pierde el contacto, hay más posibilidades de que los niños abandonen el sistema educativo. Esta situación exacerba la preexistente, aproximadamente, 268.000 niños ya estaban fuera del sistema educativo y 187.277 tenían rezago escolar. (UNICEF 2021)

Las tecnologías de la información y los avances científicos generan nuevos derechos, y entre estos se encuentra el acceso al internet; es decir, a medida que la sociedad evoluciona y se transforma comienzan a generarse nuevas necesidades por parte de los ciudadanos que se relacionan con su dignidad humana y que a su vez tienen relación directa con el desarrollo de otros derechos constitucionales. El artículo 11 de la Constitución de la República [en adelante, CRE] manda que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros por los siguientes principios: “6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”; así también el numeral 7 del artículo ibídem dispone que: “7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.” (Moncayo. 2022. pp 5)

Nos enfrentamos a una realidad en la que como consecuencia de la pandemia derivada del virus COVID-19 se ha visibilizado la modificación de los comportamientos de los ciudadanos y la necesidad del “acceso a internet como una solución para prevenir y mitigar los problemas económicos derivados de la pandemia, así como para precautelar el desarrollo de otros derechos [educación, salud, trabajo]”. (Moncayo. 2022. pp 5). Se debe recalcar además la necesidad de desarrollar qué estándares deberían cumplirse para garantizar el acceso al internet. En la actualidad como consecuencia

de lo expuesto el ejercicio de varios derechos constitucionales encuentra puntos de intersección con el acceso universal a Internet.

La Agenda de Transformación Digital 2022-2025 señala que la Política de Transformación Digital establece los lineamientos de política que el país tomará como referencia para el proceso de transformación digital, con enfoque en derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y consta de los siguientes ejes: Gobierno Electrónico, Seguridad Digital y Confianza, Infraestructura Digital, Tecnologías Emergentes para el desarrollo sostenible, Economía Digital, Cultura e inclusión Digital, Interoperabilidad y Tratamiento de Datos.

La Agenda ibídem, en lo referente al Plan de Servicio Universal, establece textualmente que el acceso universal a las TIC es un derecho de todos los ecuatorianos, por lo que el citado Plan debe impulsar la universalización del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y el Servicio de Acceso a Internet (SAI), servicios de telecomunicaciones que conforman el Servicio Universal, esto con independencia de las condiciones económicas, sociales o de la ubicación geográfica de la población. Además en lo concerniente al Plan de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, este se especifica la necesidad de fomentar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, aumentar la penetración de servicios TIC en la población, así como asegurar su uso para el desarrollo económico y social del país a largo plazo, con el fin de mejorar las condiciones de conectividad en el país, principalmente en aquellas parroquias que no cuentan con los servicios de telecomunicaciones.

Consecuentemente el acceso al internet al ser un servicio de acceso constituye un servicio básico y un derecho derivado de la dignidad de las personas, debiendo recalcar además que varios derechos constitucionales son interdependientes del mismo como son el acceso a la educación, la salud y los servicios públicos, debiéndose además considerarse su importancia para la economía digital y la reactivación productiva del Ecuador. En este ámbito consideramos emergente la presente reforma que garantice a los ciudadanos el acceso universal al internet y la disminución de las brechas digitales.

## EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador – en adelante CRE-manda que: “El Ecuador es un *Estado constitucional de derechos y justicia*, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. [...]” (Énfasis añadido)

Que, el artículo 11, de la CRE dispone que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros, por los siguientes principios:

“6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, *interdependientes y de igual jerarquía*.

7. *El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.*

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las *normas, la jurisprudencia y las políticas públicas*. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. [...]” (Énfasis añadido)

Que, el artículo 298, de la CRE dispone, se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a reasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.



Que, el artículo 314 de la Constitución establece que El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, *telecomunicaciones*, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, *universalidad*, *accesibilidad*, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los *precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*

Que, el artículo 340, de la Constitución, establece que, el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que, el numeral 8 del artículo 347, de la CRE determina, que será responsabilidad del Estado: Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.

Que, el numeral 3 del artículo 385 de la CRE establece que, el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza,

la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Que, en el año 2011, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, señalaba en su informe anual a la Asamblea de la ONU que “la meta del acceso universal a internet ha de ser prioritaria para todos los estados”, y que “en consecuencia, cada uno debe elaborar una política eficaz y concreta a fin de que internet resulte ampliamente disponible, accesible y asequible para todos los sectores de la población”.

Que, en el año 2016 El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó una resolución para la *“promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet”*. El documento establece que **el acceso a Internet** es considerado un **derecho básico** de todos los seres humanos. La resolución anima a todos los países a proveer a sus ciudadanos de acceso a la red y condena a las naciones que alteran esta libertad.

Que, la Declaración Conjunta del Vigésimo Aniversario: Desafíos para la Libertad de Expresión en la próxima década expresamente señalan que “durante los próximos años, los Estados y otros actores deben: Reconocer el derecho al acceso y el uso de internet como un derecho humano (ONU Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión. 2019).

Que, el número 1 del Artículo 134 de la CRE establece que la facultad de presentar proyectos de ley, le corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – en adelante LOT-, define al servicio universal de la siguiente manera: **“Art. 89.- Servicio universal.- *El Servicio Universal constituye la obligación de extender un conjunto definido de***

*servicios de telecomunicaciones, a todos los habitantes del territorio nacional, con condiciones mínimas de accesibilidad, calidad y a precios equitativos, con independencia de las condiciones económicas, sociales o la ubicación geográfica de la población.-* El Estado promoverá la prestación del Servicio Universal para la reducción de las desigualdades y la accesibilidad de la población a los servicios y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y el Plan de Servicio Universal.” (Énfasis añadido) y que el acceso al internet es uno de los servicios que se incluyen en el Plan de Servicio Universal de conformidad a lo establecido en la “Agenda de Transformación Digital 2022-2025”.

Que, el artículo 90 de la LOT, dispone que el plan de servicio universal aprobado por el Ministerio Rector, “deberá dar atención prioritaria a las áreas geográficas de menos ingresos y con menor cobertura de servicios en el territorio nacional”.

Que, el Acceso al Internet (SAI), forma parte de los servicios de telecomunicaciones que conforman el Servicio Universal, y que el mismo debe ser reconocido como un derecho derivado de la dignidad humana y garantizado a los ciudadanos con independencia de las condiciones económicas, sociales o ubicación geográfica de la población.

Que, las conclusiones de la tesis titulada “El acceso a internet como derecho y su garantía en Ecuador” afirma que las brechas digitales relacionadas con el acceso al internet no son conceptos aislados de la vida cotidiana de las personas, y pueden estar relacionadas con desigualdades económicas, sociales y culturales. Sin embargo, no existe tampoco un desarrollo jurisprudencial respecto del análisis del acceso al internet como derecho y de los estándares que deben ser garantizados a los ciudadanos. Garantizar el acceso al internet permitiría que los ciudadanos puedan tener igualdad de oportunidades en una sociedad que se va tecnificando cada día más. (Moncayo. 2022)

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 120, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 9,

numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 1.-** Incluir los siguientes numerales en el Artículo 3:

18.- Reconocer el acceso al internet como un derecho humano derivado de la dignidad de las personas.

19. Garantizar el derecho al acceso universal de los servicios del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y el Servicio de Acceso a Internet (SAI).

20. Promover la disminución de las brechas digitales.

**Artículo 2.-** Incluir las siguientes definiciones en el Artículo 6:

**Derecho humano de acceso al internet.-** Derecho digital derivado de la dignidad humana e interdependiente de otros derechos constitucionales, por lo que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar su acceso universal progresivamente y promover la disminución de las brechas digitales.

**Redes comunitarias de telecomunicaciones.-** Son redes desplegadas y/o utilizadas por poseedores de un título habilitantes de red pública o comunitaria que sean personas naturales, jurídicas, de derecho propio y/o consuetudinario públicas y comunitarias, que tienen el propósito de satisfacer las necesidades de servicios de telecomunicaciones propias de una o varias Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, pueblo Afro-ecuatoriano, Montubio y del sector rural y urbano marginales.

**Artículo 3.-** A continuación del Artículo 13, incorpórese un artículo 13.1, con el siguiente texto:

**13.1.- Redes comunitarias de telecomunicaciones.-** Las redes comunitarias de telecomunicaciones son aquellas desplegadas y/o utilizadas por personas naturales, jurídicas, de derecho propio y/o consuetudinario público y comunitarias, que tienen el propósito de satisfacer las necesidades de servicios de telecomunicaciones propias de una o varias Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, pueblo Afro-ecuatoriano y Montubio del sector rural y urbano marginal.

Estas tendrán un diseño de red abierta, sin protocolos ni especificaciones de tipo propietario y permitirá la interconexión con otras redes públicas.

Su operación requiere de un registro realizado ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en caso de requerir de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico del título habilitante respectivo.

La Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones regulará el establecimiento y uso de redes comunitarias de telecomunicaciones, así como establecerá un régimen tarifario preferente.

**Art. 4.-** Incluir el siguiente numeral innumerado en el Art. 24:

n.- Como parte de la responsabilidad social, en el área de cobertura, implementar conectividad de acceso público y gratuito en instituciones educativas rurales de pueblos, nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas, montubias y urbano marginales.

**Art. 5.-** Inclúyase el numeral 8, en el Art. 88:

8.- Promover el acceso universal y al internet como un derecho humano derivado de la dignidad humana.

**Art. 6.-** Sustitúyase el Artículo 89 por el siguiente texto:

Artículo 89.- Servicio universal y derecho humano al internet. El Servicio Universal y derecho humano al internet, constituye la obligación de extender un conjunto definido de servicios de telecomunicaciones, a todos los habitantes del territorio nacional, con condiciones mínimas de accesibilidad, calidad y a precios equitativos, con independencia de las condiciones económicas, sociales o la ubicación geográfica de la población. El Estado promoverá la prestación del Servicio Universal y el derecho humano al internet para

la reducción de las desigualdades y la accesibilidad de la población a los servicios y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y el Plan de Servicio Universal y derecho humano al internet.

**Artículo 7.-** Sustitúyase el Artículo 90 por el siguiente texto:

Artículo 90.- Plan de Servicio Universal y derecho humano al internet. En el Plan de Servicio Universal y derecho humano al internet, que será elaborado y aprobado por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se hará constar los servicios que conforman el servicio universal y el derecho humano al internet y las áreas geográficas para su prestación. Se dará atención prioritaria a las áreas geográficas de menos ingresos y con menor cobertura de servicios en el territorio nacional. El Plan de Servicio Universal y derecho humano al internet deberá enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y armonizarse con este instrumento.

El ente rector de las telecomunicaciones en alianza con los Gobiernos Seccionales, el sector privado y comunitario, implementará progresivamente el acceso universal gratuito al internet en los centros comunitarios e instituciones educativas rurales, comunidades, pueblos y nacionalidades y pueblos afro-ecuatorianos, montubios y sectores urbanos marginales, a través de proyectos anuales dentro del monto anual recaudado por concepto de servicio universal, en base a criterios de acción afirmativa. Podrán presentar proyectos para este fin, el sector comunitario y los poseedores de títulos habilitantes que brinden servicios de acceso universal.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Para las infracciones de primera y segunda clase contenidas en el artículo 117 y 118 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones aplíquese la prescripción prevista en el artículo 245, número 1 del Código Orgánico Administrativo. Para las infracciones de tercera clase contenidas en el artículo 119 de la Ley Orgánica de

Telecomunicaciones aplíquese la prescripción prevista en el artículo 245, número 2 del Código Orgánico Administrativo. Para las infracciones de cuarta clase contenidas en el artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones aplíquese la prescripción prevista en el artículo 245, número 3 del Código Orgánico Administrativo.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La autoridad rectora de las telecomunicaciones y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma implementará los actos normativos y administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente reforma y garantizar progresivamente el acceso universal y el derecho humano al internet y la disminución de las brechas digitales.

**MATRIZ COMPARATIVA:**

<b>Ley vigente</b>	<b>Proyecto de Reforma</b>
<p>Art. 3.- Objetivos.  Son objetivos de la presente Ley:  1. Promover el desarrollo y fortalecimiento del sector de las telecomunicaciones. 2. Fomentar la inversión nacional e internacional, pública o privada para el desarrollo de las telecomunicaciones. 3. Incentivar el desarrollo de la industria de productos y servicios de telecomunicaciones. 4. Promover y fomentar la convergencia de redes, servicios y equipos. 5. Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y vídeo por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización. 6. Promover que el país cuente con redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad, distribuidas en el territorio nacional, que permitan a la población entre otros servicios, el acceso al servicio de Internet de banda ancha.</p>	<p>Artículo 1.- Incluir los siguientes numerales en el Artículo 3:</p> <p>18.- Reconocer el acceso al internet como un derecho humano derivado de la dignidad de las personas.</p> <p>19. Garantizar el derecho al acceso universal de los servicios del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y el Servicio de Acceso a Internet (SAI).</p> <p>20. Promover la disminución de las brechas digitales.</p>
<p>Artículo 6.- Otras Definiciones.  Para efectos de la presente Ley se aplicarán las siguientes definiciones:</p>	<p>Artículo 2.- Incluir las siguientes definiciones en el Artículo 6:</p> <p>Derecho humano de acceso al internet.- Derecho digital derivado de la dignidad humana e interdependiente de otros</p>



	<p>derechos constitucionales, por lo que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar su acceso universal progresivamente y promover la disminución de las brechas digitales.</p> <p>Redes comunitarias de telecomunicaciones.- Son redes desplegadas y/o utilizadas por poseedores de un título habilitantes de red pública o comunitaria que sean personas naturales, jurídicas, de derecho propio y/o consuetudinario públicas y comunitarias, que tienen el propósito de satisfacer las necesidades de servicios de telecomunicaciones propias de una o varias Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, pueblo Afro-ecuatoriano, Montubio y del sector rural y urbano marginales.</p>
<p>Art. 13.- Redes privadas de telecomunicaciones. Las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un registro realizado ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en caso de requerir de uso de</p>	<p>Artículo 3.- A continuación del Artículo 13, incorpórese un artículo 13.1, con el siguiente texto:</p> <p>13.1.- Redes comunitarias de telecomunicaciones.- Las redes comunitarias de telecomunicaciones son aquellas desplegadas y/o utilizadas por personas naturales, jurídicas, de derecho propio y/o consuetudinario público y</p>

<p>frecuencias del espectro radioeléctrico, del título habilitante respectivo. Las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación de estos servicios a terceros. La conexión de redes privadas se sujetará a la normativa que se emita para tal fin. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones regulará el establecimiento y uso de redes privadas de telecomunicaciones.</p>	<p>comunitarias, que tienen el propósito de satisfacer las necesidades de servicios de telecomunicaciones propias de una o varias Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, pueblo Afro-ecuatoriano y Montubio del sector rural y urbano marginal. Estas tendrán un diseño de red abierta, sin protocolos ni especificaciones de tipo propietario y permitirá la interconexión con otras redes públicas. Su operación requiere de un registro realizado ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en caso de requerir de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico del título habilitante respectivo. La Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones regulará el establecimiento y uso de redes comunitarias de telecomunicaciones, así como establecerá un régimen tarifario preferente.</p>
<p>Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: 1. Garantizar el acceso igualitario y</p>	<p><b>Art. 4.- Incluir el siguiente numeral inumerado en el Art. 24:</b></p> <p>n.- Como parte de la responsabilidad social, en el área de cobertura, implementar conectividad de acceso público y gratuito en instituciones educativas rurales de pueblos,</p>

<p>no discriminatorio a cualquier persona que requiera sus servicios. 2. Prestar el servicio de forma obligatoria, general, uniforme, eficiente, continua, regular, accesible y responsable, cumpliendo las regulaciones que dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y lo establecido en los títulos habilitantes. 3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes. 4. Respetar los derechos de los usuarios establecidos en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente. 5. Cumplir con las regulaciones tarifarias.</p>	<p>nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas, montubias y urbano marginales.</p>
<p>Art. 88.- Promoción de la Sociedad de la Información y del Conocimiento. El Ministerio rector de las Telecomunicaciones promoverá la sociedad de la información y del conocimiento para el desarrollo integral del país. A tal efecto, dicho órgano deberá orientar su actuación a la formulación de políticas, planes, programas y proyectos destinados a: 1. Garantizar el</p>	<p>Art. 5.- Inclúyase el numeral 8, en el Art. 88: 8.- Promover el acceso universal y al internet como un derecho humano derivado de la dignidad humana.</p>

derecho a la comunicación y acceso a la Información. LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES

Promover el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones; en especial, en zonas urbano marginales o rurales, a fin de asegurar una adecuada cobertura de los servicios en beneficio de las y los ciudadanos ecuatorianos. 3. Promover el establecimiento eficiente de infraestructura de telecomunicaciones, especialmente en zonas urbano marginales y rurales. 4. Procurar el Servicio Universal. 5. Promover el desarrollo y masificación del uso de las tecnologías de información y comunicación en todo el territorio nacional. 6. Apoyar la educación de la población en materia de informática y tecnologías de la información, a fin de facilitar el uso adecuado de los servicios o equipos. 7. Promover el desarrollo y liderazgo tecnológico del Ecuador que permitan la prestación de nuevos servicios a precios y tarifas equitativas.

Artículo 89.- Servicio universal. El Servicio Universal constituye la obligación de extender un conjunto definido de servicios de telecomunicaciones, a todos los habitantes del territorio nacional, con condiciones mínimas de accesibilidad, calidad y a precios

Art. 6.- Sustitúyase el Artículo 89 por el siguiente texto:

Artículo 89.- Servicio universal y derecho humano al internet. El Servicio Universal y derecho humano al internet, constituye la obligación de extender un

<p>equitativos, con independencia de las condiciones económicas, sociales o la ubicación geográfica de la población. El Estado promoverá la prestación del Servicio Universal para la reducción de las desigualdades y la accesibilidad de la población a los servicios y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y el Plan de Servicio Universal.</p>	<p>conjunto definido de servicios de telecomunicaciones, a todos los habitantes del territorio nacional, con condiciones mínimas de accesibilidad, calidad y a precios equitativos, con independencia de las condiciones económicas, sociales o la ubicación geográfica de la población. El Estado promoverá la prestación del Servicio Universal y el derecho humano al internet para la reducción de las desigualdades y la accesibilidad de la población a los servicios y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y el Plan de Servicio Universal y derecho humano al internet.</p>
<p><b>Artículo 90.-</b> Plan de Servicio Universal. En el Plan de Servicio Universal, que será elaborado y aprobado por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se hará constar los servicios que conforman el servicio universal y las áreas geográficas para su prestación. Se dará atención prioritaria a las áreas geográficas de menos ingresos y con menor cobertura de servicios en el territorio nacional. El Plan de Servicio Universal deberá</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Sustitúyase el Artículo 90 por el siguiente texto:  Artículo 90.- Plan de Servicio Universal y derecho humano al internet. En el Plan de Servicio Universal y derecho humano al internet, que será elaborado y aprobado por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se hará constar los servicios que conforman el servicio universal y el derecho humano al internet y las áreas geográficas para su prestación. Se dará atención</p>

<p>enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y armonizarse con este instrumento.</p>	<p>prioritaria a las áreas geográficas de menos ingresos y con menor cobertura de servicios en el territorio nacional. El Plan de Servicio Universal y derecho humano al internet deberá enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y armonizarse con este instrumento.</p> <p>El ente rector de las telecomunicaciones en alianza con los Gobiernos Seccionales, el sector privado y comunitario, implementará progresivamente el acceso universal gratuito al internet en los centros comunitarios e instituciones educativas rurales, comunidades, pueblos y nacionalidades y pueblos afro-ecuatorianos, montubios y sectores urbanos marginales, a través de proyectos anuales dentro del monto anual recaudado por concepto de servicio universal, en base a criterios de acción afirmativa. Podrán presentar proyectos para este fin, el sector comunitario y los poseedores de títulos habilitantes que brinden servicios de acceso universal.</p>
	<p><b>DISPOSICIÓN GENERAL</b></p> <p><b>ÚNICA.-</b> Para las infracciones de primera y segunda clase contenidas en el artículo 117 y</p>

	<p>118 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones aplíquese la prescripción prevista en el artículo 245, número 1 del Código Orgánico Administrativo. Para las infracciones de tercera clase contenidas en el artículo 119 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones aplíquese la prescripción prevista en el artículo 245, número 2 del Código Orgánico Administrativo. Para las infracciones de cuarta clase contenidas en el artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones aplíquese la prescripción prevista en el artículo 245, número 3 del Código Orgánico Administrativo.</p>
	<p><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-</b> La autoridad rectora de las telecomunicaciones y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma implementará los actos normativos y administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente reforma y garantizar progresivamente el acceso universal al internet y la disminución de las brechas</p>










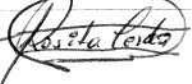
	digitales.
	<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b> <b>ÚNICA.-</b> La autoridad rectora de las telecomunicaciones y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma implementará los actos normativos y administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente reforma y garantizar progresivamente el acceso universal al internet y la disminución de las brechas digitales.



**FIRMAS DE RESPALDO**

**INICIATIVA LEGISLATIVA REFORMATORIA A LA LEY DE TELECOMUNICACIONES**

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES  
(ACCESO AL INTERNET COMO DERECHO HUMANO)**

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA	ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE
Dina Farinango	171397054-4		Pichincha.
Isabel Enríquez J.	1103656466		Zamora Chindipe.
Bristian Yucilla	1804509310		Tungurahua.
Rafael Wacoto Siso	0662243651		CHIMBORAZO
MARIO RUIZ	1002879045		IMBABURA
Salvador Quishpe	1900282300		Nacional
Patricia Sanchez	0906098819		NACIONAL
Manuel Medina G.	1102477427		LOJA.
EDGARD QUESADA	2100152392		SUCUMBIOS
Rosa E. Ceida	150056312-5		NAPO

FIRMAS DE RESPALDO

INICIATIVA LEGISLATIVA REFORMATORIA A LA LEY DE TELECOMUNICACIONES



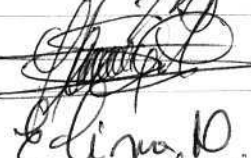
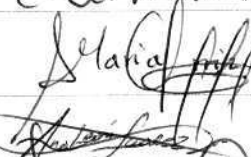
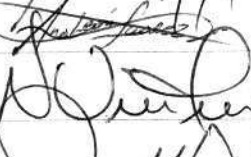
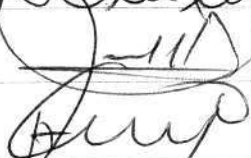
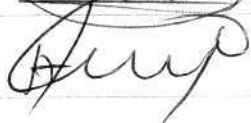

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES  
 (ACCESO AL INTERNET COMO DERECHO HUMANO)

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA	ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE
Peter Cato	050258616-7		Cotacachi
Efraen Colopuche	1600136273		PASTAZA
Jessica Castillo	1726848433		Pichincha
Josal Abad	0300424355		Cañar
Daysi Yuquilema	0605903830		Chimborazo
Diego Spruzi A.	1900330950		Zamora Chindipe
Augusto Guaman P.	1102553656		
Luis Almeida Moran	0906288948		Cusya

FIRMAS DE RESPALDO

INICIATIVA LEGISLATIVA REFORMATORIA A LA LEY DE TELECOMUNICACIONES

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES  
(ACCESO AL INTERNET COMO DERECHO HUMANO)

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA	ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE
Fernando Navarrete	170749361-3		NACIONAL
Javier Ortiz	080218731-7		ESMERaldas.
Eriberto Rafael Geronimo Cordero	0602313389		Cuayana
Eliana Rosales	0913751764	Eliana R.	Provincial
Amada María Ortiz Olaverri	1709586448		STO - D GO .
Ana Carolina León Suárez	2400099491		Sta - Elena.
Nora Cecilia Llanos	0916047061		NACIONAL
Fredy FOTOS	1102920269		GALAPAGOS
José Chimbo	020136238-1		BOLIVAR

